



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Doce (12) de noviembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 1036
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como la presente demanda, se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Singular en favor de **la SOCIEDAD FINANCIERA PROGRESSA contra RICAR GARCIA ACUNA**, por la siguiente suma de dinero:

A) SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.CTE (\$ 7.599.735.00) como capital insoluto del pagaré número 0598478, más los intereses sobre el capital, liquidados desde el 29 de mayo de 2019, reajustados mes por mes teniendo en cuenta en una y media veces (1½) las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. NOTIFICAR, este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. APLICAR, al procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO- RECONOCER personería Adjetiva a la **Dra. JESSICA AREIZA PARRA con T.P. 279.348 DEL CSJ**, para representar a la demandante en este asunto. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

